

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 10 de agosto de 2021 y la hora de las 8:30 A.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00481 instaurado por **PATRICIA VILLAREAL RIVERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante **PATRICIA VILLAREAL RIVERA**, acompañada de su apoderado judicial, doctor **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA**.

Comparece la apoderada sustituta de Colpensiones, doctora **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**.

Comparece el apoderado de COLFONDOS S.A., doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece la apoderada de PORVENIR S.A., doctor **BRENDA MÉNDEZ MESA** a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece la apoderada de PROTECCIÓN S.A., doctora **SARA LOPERA RENDÓN** a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece la apoderada de SKANDIA S.A., doctora DANIELA GARCÍA CAMPOS a quien se le reconoce personería para actuar.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora PATRICIA VILLAREAL RIVERA, fue el resultado de una decisión suficientemente informada, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 17 a 146 del PDF.

Testimonios: Se decretan los de VICTORIA EUGENIA PÉREZ FONSECA y LUZ SOCORRO LEÓN LONDOÑO

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de los testimonios solicitados

AUTO: Se acepta el desistimiento

A FAVOR DE LAS DEMANDADAS

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 183 a 188 y expediente administrativo, proyección pensional obrante a folio 411 a 415 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folio 356 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE SKANDIA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 221 a 255 y proyección pensional obrante a folios 418 a 425 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 189 a 265 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 401 a 410 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la actora, señora PATRICIA VILLAREAL RIVERA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora PATRICIA VILLAREAL RIVERA, fue el resultado de una decisión suficientemente informada, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo.

TESIS DE LA DEMANDANTE

La señora PATRICIA VILLAREAL RIVERA manifiesta que no se le brindó la suficiente información al momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Se pueden concretar en que la demandante no está amparada por el régimen de transición por tanto no puede regresar a prima media con prestación definida en cualquier tiempo; debió hacerlo cuando le faltaban más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión; la información suministrada a los afiliados en el Régimen de Ahorro Individual se encuentra acorde con las disposiciones legales por vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superfinanciera; como consecuencia de ello la demandante se trasladó de régimen de manera libre y voluntaria consciente de seguir vinculada a este régimen realizando varios traslados horizontales, indicando que del interrogatorio de parte se desprende el conocimiento que tenía la señora PATRICIA VILLAREAL RIVERA de permanecer y de las características de dicho régimen.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de la señora PATRICIA VILLAREAL RIVERA; se dispondrá que SKANDIA S.A. envíe a COLPENSIONES los aportes que reposen en la cuenta de ahorro individual; se absolverá de todas y cada una de las pretensiones a COLFONDOS S.A. y a PORVENIR S.A. y no habrá condena en costas en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **PATRICIA VILLAREAL RIVERA**, a través de **COLMENA PENSIONES Y CESANTÍAS HOY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin COSTAS.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE